

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-40-03-005-2019-00642-01

De entrada, se declara inadmisible el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la deudora al interior del trámite de liquidación patrimonial, tal y como se explica a continuación:

El artículo 17 del Código General del Proceso, establece la competencia de los jueces civiles municipales en **única instancia:** (...) numeral 9° “De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas.”

Así entonces, y al ser este proceso de única instancia, no es susceptible del recurso de apelación.

Secretaria devuélvase el expediente al Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTb

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 DE AGOSTO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>0112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f45b1b198aeca7f61a8ed4e32b1c28589b685db9965b059b737e19d83976ed**
Documento generado en 14/08/2023 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00350-00

De cara a la solicitud elevada en anexo que antecede por la parte actora, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue de forma conjunta o coadyuvada por el extremo demandado la suspensión del proceso, o con escrito separado proveniente de dicho extremo.

De igual forma, comuníquese lo acá decidido a la parte demandada, para que , en el término concedido, por tratarse de un asunto de su resorte, coadyuve la petición de suspensión, caco contrario se continuará con el desarrollo normal del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.112 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ec8c1ca2017d30673e19c1735139bb23a2ee813a25a6ce177f91d667e120fa

Documento generado en 14/08/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00217-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto adiado 26 de junio de 2023, sin mayores elucubraciones se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Sea lo primero precisar que desafortunado luce el argumento del censor en cuanto que AXA COLPATRIA no remitió la contestación de la demanda, excepciones previas y objeción al juramento estimatorio (anexos 19 y 21) conforme se indicó en el auto atacado, pues revisado nuevamente los documentos aducidos, puede advertirse que AXA COLPATRIA el 15 de junio del año que avanza, atendiendo el postulado del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, compartió la documentación contentiva de su defensa al apoderado judicial del demandante a uno de los correos indicados por este, inclusive desde el que se remite su escrito de reposición cristian_camilo1985@hotmail.com, véase a continuación

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO
EN GARANTIA REALIZADO POR OPPERAR COLOMBIA S.A.S. EXP :
11001310300820210021700 CAROL ANDREA MORENO SOLANO

maria bossa <mbossam@yahoo.es>

Jue 15/06/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

<notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com>; jarias@rentingcolombia.com

<jarias@rentingcolombia.com>; correspondenciasnch@serviciosnutresa.com

<correspondenciasnch@serviciosnutresa.com>; cabana.abogado@gmail.com

<cabana.abogado@gmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; cristian_camilo1985@hotmail.com

<cristian_camilo1985@hotmail.com>; jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO
EN GARANTIA REALIZADO POR OPPERAR COLOMBIA S.A.S. EXP :
11001310300820210021700 CAROL ANDREA MORENO SOLANO

maria bossa <mbossam@yahoo.es>

Jue 15/06/2023 3:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com

<notificacionesjudiciales@rentingcolombia.com>; jarias@rentingcolombia.com

<jarias@rentingcolombia.com>; correspondenciasnch@serviciosnutresa.com

<correspondenciasnch@serviciosnutresa.com>; cabana.abogado@gmail.com

<cabana.abogado@gmail.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; cristian_camilo1985@hotmail.com

<cristian_camilo1985@hotmail.com>; jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>

Así entonces, y como ni siquiera se allegó prueba alguna en contrario, se tiene que AXA COLPATRIA, si remitió la contestación de la demanda al correo de la parte demandante, como se esbozó en el auto objeto de censura.

En conclusión, se encuentran infundadas las razones expuestas por la parte recurrente, por lo que, se mantendrá incólume el auto censurado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 26 de junio de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: SECRETARÍA, contabilícese el término indicado en el inciso 2° del numeral 2° del auto fustigado.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 de AGOSTO de 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>0112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8de698ec9a2e39f3d577baf4b1e91f84a29038b38321d2298dbf3199c6f0fe**

Documento generado en 14/08/2023 02:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 –
Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00376-00

En atención al memorial allegado de forma conjunta por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. LUZ CLAUDIA CORREA GONZALEZ y por la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. DIGNORA LOPEZ MONCADA, mediante la cual, solicitan la suspensión de la presente actuación, se dispone:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 161 numeral 2° del C.G. del P. **suspender** este proceso hasta el próximo **30 de enero de 2024**.

Permanezca el proceso en la secretaria del juzgado por el termino antes indicado, vencido dicho termino se reanudará de acuerdo con lo establecido en el artículo 163 del C.G del P.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _15_ de agosto de 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. __0112__ de esta
misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a33d0740b609198b447b1939d78b6e96dbf9b390944e8ef46dfee76e4237c6**

Documento generado en 14/08/2023 03:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00046-00

Como quiera que el auxiliar designado a folio que antecede, no tomó posesión del cargo para el cual fue nombrado el Despacho por economía y celeridad procesal dispone su relevo, en consecuencia, resuelve:

NÓMBRESE como apoderado por pobre al togado PEDRO JOSE MEJIA.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 0112_____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c40655ce1e2d424c473a4fab8b86e794c35bc43e1da5a6f7d5b5b14ab1356991

Documento generado en 14/08/2023 12:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00071-00

Como quiera que la fecha señalada en auto adiado 21 de julio de 2023, es un día inhábil, se dispone señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el numeral 7° del artículo 399 del Código General del Proceso, la hora de las 02:00 p.m., del día VEINTIOCHO (28) del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la cual se realizará en los términos indicados en el auto aquí mencionado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fb619e126c6d02fd5ac511a617374442d44b556dcd91ba521e7e7cdd246a079
Documento generado en 14/08/2023 12:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00186-00

De cara al escrito allegado por la demandada SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., obrante en anexo 049, sea del caso precisar a la libelista que el auto que se señaló fecha para audiencia fue debidamente notificado por estado, por lo que, al tratarse de una parte integrante de la litis, no resultaba obligación notificar tal decisión de forma personal, pues, es deber de las partes vigilar el proceso. Adicionalmente, el link de la audiencia se remitió al correcto en el que se practicó la notificación personal, esto es, abogados.cp@serlefin.com, así mismo, al correo de la libelista maria.romero@serlefin.com.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f16e4af799fb9a2514635c9e2cc7245e1a97d69c5f7ef5b2e891344b4ba4486**

Documento generado en 14/08/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00229-00

De cara a la constancia secretarial que antecede, se advierte que conforme la comparecencia de la demandada CRISTINA SUAREZ MORALES al proceso, esta lo toma en el estado que se encuentra, por lo que se releva al Curador Ad Litem que en su momento procesal le fue designado.

Sea del caso precisar a la referida demandada, que en virtud de la cuantía del asunto de la referencia deberá actuar a través de abogado o en su efecto acreditar tal calidad si la tiene.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __15/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0112__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db2d514ef31d60e4d10c0d9516b6b18bfa8581b4c88efbf51d0f02585e6174a**

Documento generado en 14/08/2023 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00229-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandante en reconvención describió en el término consagrado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el traslado de las excepciones de mérito (anexo 014).

2. Se requiere a la parte actora en reconvención, para que proceda de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del auto que antecede a fin de continuar con el trámite respectivo, para lo cual se le concede el termino de 10 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __15/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0112__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734ab8bb4b2915dff9b75333f654451f43b98ec77e9988fec8cc5dd4d73a09e**

Documento generado en 14/08/2023 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00372-00

De cara a la excusa allegada por el auxiliar nombrado para lo no aceptación del cargo para el que fuere nombrado, el Despacho la acepta y consecuencia dispone su relevo. Por lo anterior, resuelve:

NÓMBRESE como apoderada por pobre a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia

contacto@epardocoabogados.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f47613a80a87a8335fe63067569a3de95a9e89207bc9929e89bd39033c6ad27f**

Documento generado en 14/08/2023 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

|REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00469-00

Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificada por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a los demandados **ERAZO GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO y PAEZ GONZALEZ ZOILA CAROLINA** del auto admisorio de la demanda proferido en su contra quienes, dentro del término de traslado para contestar, guardaron silencio.

En ese orden, superadas las etapas procesales correspondientes procede el Juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3º artículo 384 del Código General del Proceso, al no advertirse causal alguna que invalide la actuación hasta ahora surtida.

I. ANTECEDENTES

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial promovió demanda en contra de **ERAZO GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO y PAEZ GONZALEZ ZOILA CAROLINA**, con el fin de que previos los trámites del proceso verbal de restitución, se declare la terminación del **Contrato de Leasing Habitacional No. 06000451400018489 de fecha 4 de marzo de 2011**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte de la extrema demandada al actor de los Inmueble ubicados en la “**CARRERA 74 NO. 25G 69 APARTAMENTO 215 GARAJE 232 Y DEPOSITO 64 TORRE 3 CONDOMINIO NUEVO SALITRE – PH de BOGOTÁ**” identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1723549, 50C-1723873 y 50C-1723972**, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos se aportó el contrato de leasing habitacional “*la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario*” (Art. 384 No. 1 CGP), y como causal de terminación se alegó la mora en el pago de los gastos de administración – Impuestos desde el año 2012 al año 2019.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien se notificó por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin haber contestado la demanda ni propuesto medio exceptivo alguno.

II. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se observa causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó el contrato de leasing habitacional en el cual se estipularon las obligaciones contractuales de las partes, documento este que no fue

tachado ni redargüido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las prestaciones mutuamente contraídas.

El artículo 384 numeral 3º del Código de General del Proceso prevé que: “*ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”; hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que el legislador presume que quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se adhiere integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en la que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, la demandada no se opuso a las súplicas del libelo demandatorio, se allegó el contrato de leasing y no se advierte la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde. Lo anterior, aparejado con la correspondiente imposición de costas con arreglo a lo previsto por artículo el 365 numeral 1 del Código General del Proceso.

III. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el **Contrato de Leasing Habitacional No. 06000451400018489 de fecha 4 de marzo de 2011**, suscrito entre las partes y, como consecuencia, se ordene la restitución por parte de la extrema demandada al actor de los Inmueble ubicados en la “**CARRERA 74 NO. 25G 69 APARTAMENTO 215 GARAJE 232 Y DEPOSITO 64 TORRE 3 CONDOMINIO NUEVO SALITRE – PH de BOGOTÁ**” identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1723549, 50C-1723873 y 50C-1723972**, cuyas especificaciones y/o características fueron relacionadas en la demanda y pruebas del contrato arrimadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución de los referidos bienes inmuebles por parte de los locatarios a la leasing, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Por secretaria liquídense incluyendo la suma de **\$3.500.000.**, m/cte¹, como agencias en derecho. (Art. 365 N° 1° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

¹ Según artículo 05, numeral 01, del Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f45ae7559f8b4f02c2df5c3195ac90f3b8049a59501543b6734b459b26f24a8**
Documento generado en 14/08/2023 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00518-00

1. De cara a la constancia de radicación allegada por la parte actora (anexo 011), se dispone oficiar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA**, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 431 de fecha 30 de marzo del corriente, radicado el pasado 7 de julio ante esa dependencia.

2. Respecto a la remisión del proceso, secretaría una vez se remita el asunto de la referencia a la oficia de ejecución, envíese la respectiva constancia a la aquí demandante.

3. Vista la liquidación del crédito aportada en el pdf 22 (cdo 1) secretaría súrtanse los traslados que prevé el artículo 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309caa3ff5ad22f55a5b437d0beb5c8398360595d15484b4b346e6bd93387e3c

Documento generado en 14/08/2023 01:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00022-00

1. Obre en autos, el recibo allegado por la parte actora, conforme lo dispuesto en la audiencia celebrada el pasado 1° de agosto del corriente (anexo 043), del cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de ejecutoria de este proveído.

2. Igualmente, incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Fiscalía 142 Seccional Unidad de Estafa, conforme lo requerido en la mencionada audiencia, de la cual se corre traslado a los extremos en litigio por el mismo termino señalado en el numeral que antecede (anexo 047).

No obstante, lo indicado en la misiva allegada, secretaría ofíciase nuevamente a dicha entidad para que complemente la misma, respecto el trámite que se debe adelantar para que el perito contratado por el extremo actor tenga acceso al documento original tachado de falso, en aras de practicar la prueba de grafología.

Ofíciase y concédasele para tal efecto, el termino de 10 días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

3. Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la contratación del perito, allegada por la parte demandante (anexo 048).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591e4bd2a5a8bf44f223dd418d64e3e198afdbf0f3c4dc91752cc31de40e0641**

Documento generado en 14/08/2023 12:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00130-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 9 de agosto del corriente, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Mixta. M.P. Luz Patricia Quintero Calle, mediante la cual dispuso el conocimiento del presente asunto a este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca2287372313c48acde3c8b4dfdb20635cd1025ba85af4547433b81a45569f9a

Documento generado en 14/08/2023 01:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00130-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder conferido por los demandantes para iniciar la presente demanda, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto este no fue aportado.

2. De cara a los hechos y pretensiones de la demanda, aclárese el tipo de proceso a instaurar, esto es, si se trata de un proceso verbal o una acción de protección al consumidor, de tratarse de este último, precise la causal de las previstas en el artículo 56 de la Ley 1480 del 2011, se enmarca la presente, de lo contrario adecúese la demanda a los requisitos de un proceso verbal previstos en el artículo 82 y s.s., del C.G.P.

3. De tratarse de una acción de protección al consumidor, acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 5° de la Ley 1480 del 2011, conforme las exigencias señaladas en la norma en cita.

4. Acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

5. Alléguese los certificados de Existencia y Representación legal tanto de la demandante como de la demandada.

6. **Deberá tenerse en cuenta que de no cumplir la demanda con los requisitos legales una vez se dé cumplimiento a lo aquí requerido, se procederá a una nueva inadmisión.**

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc38662dbec950896a7ee1853ba31524289b4d94a48f361b2ccdd7d2d07c71f**

Documento generado en 14/08/2023 01:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00148-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados **JAIRO AMAYA BAHAMON, JAIME BROSTEIN TIMINEZKY y DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra quienes, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardaron silencio.

2. En consecuencia de lo anterior, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

2.1. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **INVERNEG JGC S.A.S.**, contra **JAIRO AMAYA BAHAMON, JAIME BROSTEIN TIMINEZKY y DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.3. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

2.4. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

2.5. CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$7.632.000.** M/cte.

2.6. LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

3. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que los demandados **JAIRO AMAYA BAHAMON y JAIME BROSTEIN TIMINEZKY**, NO tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 014).

4. Igualmente, incorpórese a los autos la respuesta allegada por la misma entidad, informando que la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexos 012 y 013). En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

4.1. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS, dentro del presente proceso.

4.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la demandada **DREAM REST COLOMBIA S.A.S.**

4.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a63fd243f94aa835c0315b2408890ca104328d4ff49eae2bce489ce2238ffc**
Documento generado en 14/08/2023 01:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00171-00

A fin de continuar con el tramite correspondiente, la parte actora proceda de conformidad con lo ordenado en el inciso final auto que antecede o en su efecto procédase acreditar la radicación del oficio de medidas cautelares a fin de lograr la efectivización de las medidas cautelares, para lo cual, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd36db0f2deee97dfb657f3d757d7777ad9b2c329d5765ce5ea31ee297ff66c6
Documento generado en 14/08/2023 01:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00202-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 28 de julio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Juan Pablo Suárez Orozco, mediante la cual confirmó el proveído adiado 26 de mayo de 2023, por el que se negó el mandamiento ejecutivo, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf37ecf7584f20ca9ce3044df81cc9b115b47128ba011830bda1a3247aa9188a**

Documento generado en 14/08/2023 12:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00211-00

De cara a la petición elevada por los extremos en litigio (anexos 017 y 018), reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1.- Mantener suspendido el proceso de la referencia de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, **hasta el 31 de agosto de 2023**, a menos que las partes dispongan otra cosa.

2. Secretaría contabilice el término respectivo

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 15/08/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab4ee604c66e1f8de4202b2f6c3129e9c36862d49a713548f279dab573bc944**

Documento generado en 14/08/2023 12:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00214-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandado, contra el auto que profirió mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el profesional del derecho considera que las facturas ejecutadas no cumplen con los requisitos legales de la factura electrónica, pues no se identifica con claridad el derecho que en ellas se incorpora, no se aportaron los comprobantes de entrega real y material de los supuestos bienes vendidos ni mucho menos los comprobantes de ejecución de los servicios prestados, se rechazaron expresamente las facturas objeto de ejecución, no se aportaron en formato xml, no hay pruebas del registro de las facturas en el RADIAN, no existe prueba de cómo se generaron y expidieron las facturas, ninguna de las representaciones graficas de la factura fue firmada.

También alegó la inexistencia de la obligación alegada pues las facturas no contienen una obligación clara, por cuanto, no es posible identificar la existencia de una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor, puesto que los ítems recobrados en cada una de ellas, tal y como se explicó detalladamente en acápite anterior, no son precisos, por el contrario, con confusos y en algunos casos no corresponde a operaciones de venta o prestación de servicios.

En consecuencia, las facturas ni si quiera incorporan una obligación exigible y mucho menos una obligación en su sentido legal, puesto que el presupuesto de existencia de esta última es el acuerdo de voluntades de conformidad con el artículo 1494 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.¹

¹ Artículo 430 Código General del Proceso

Ahora bien, el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2012, define a la factura electrónica, como el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación.

Particularmente en materia cambiaria, importa traer a colación el concepto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá indicado por el Alto Órgano de Cierre al examinar una acción constitucional², cuando refirió que “ la factura electrónica como título valor» es aquella «consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bienes y/o servicios, aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio», tal como lo prevé el numeral 7°, del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015.

Posteriormente, precisó que para el ejercicio de la acción cambiaria derivada de la «factura electrónica» el emisor o tenedor legítimo tendrá derecho a solicitar al «registro» la «expedición de un título de cobro», que debe englobar la información de las personas que se obligaron al pago, un número único e irrepetible de identificación y la constancia de fecha y hora de su expedición (arts. 2.2.2.53.13. del Decreto 1074 de 2015 y 785 del C.Co.). Dicho «título» es «la representación documental de la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo», tal como lo regula el numeral 15, del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015.

Adicionó que «es claro entonces, que la acción cambiaria no se ejerce con base en la factura electrónica, sino con el título de cobro que expide el registro, el cual, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permite hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico».

CASO CONCRETO

Descendiendo al sub-examine, y bajo la línea de pensamiento expuesta en líneas anteriores, y para resolver el primer argumento del actor enfocado a que las facturas adosadas carecen de los requisitos legales que enrostra este linaje de títulos valores, lo primero que debe decirse es que, concomitante con las representaciones gráficas de las facturas se arrimaron pantallazos de la DIAN, donde para cada factura acá ejecutada se advertía la anotación “aprobada”, sumado a lo anterior, la DIAN, ha dispuesto herramientas al alcance de la ciudadanía en general para verificar la certeza de las facturas.

En ilación, se avizora que al ingresar al siguiente enlace <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>, arroja una posibilidad de búsqueda del registro de tales instrumentos cambiarios por el número de CUFE de cada uno de ellos en la Dian, laborío que una vez efectuado por este Despacho respecto de las representaciones allegadas en pdf, deja ver que en efecto el registro contiene la

² STC-2020, T-1100102030002020-00101-00, 17 de junio de 2020, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS

información del emisor y legítimo tenedor, la constancia de recepción, un número de serie y folio, la fecha de su expedición y la constancia de ser un documento validado por la Dian.

Así mismo, se aclara que una vez efectuada dicha acción respecto de cada factura se pudo constatar que su emisor es EKKO CONSTRUCTORES S.A.S y que el receptor es LINCE INGENIERIA S.A.S.

De manera que, al poder efectuar tal verificación se avizora que por lo menos los supuestos liminares que deben concurrir en esta etapa del proceso se encuentran presentes, amén que se itera que se corrobora su recepción, supuesto que en línea de principio deja al vacío el argumento de extrañeza sobre la firma digital o electrónica de la sociedad ejecutada, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular pueda proponer la pasiva.

Sumado a este último argumento y en gracia de discusión, aun y pese que, la sociedad ejecuta, indicó haber rechazado las facturas electrónicas, lo cierto es que le correspondía por lo menos probar tal situación, no obstante, ni con las capturas de los hilos de correo lo demostró.

De otro lado, en cuanto a la manifestación del censor de no haberse allegado comprobante de la entrega real y material de los bienes y servicios vendidos, sin mayores elucubraciones se le pone de presente que, la factura por sí sola presta merito ejecutivo, y no es un requisito formal del título que deba allegarse como constitutivo del mismo, pues, ni el artículo 621 o 774 del Código de Comercio, Decreto 1625 de 2012, Decreto 1349 de 2016, Decreto 2242 de 2015, contempla como requisito de la factura, el extrañado por el recurrente.

Ahora bien y de cara a la encaminada a demostrar que las facturas no contienen la mención del derecho que en el título se incorpora, entendido como *“La mención del derecho que en el título se incorpora, esto es, el valor de la mercancía vendida o del servicio prestado conforme a contrato verbal o escrito celebrado antes de la creación de la factura”*³

Delimitado el anterior concepto, y de rever a las facturas base de ejecución, puede observarse que cada una de ella, tiene el concepto del servicio o producto vendido y la suma sobre aquellos, si bien no está explícito detalladamente como lo pretende el recurrente, lo cierto es que tal requisito no se echa de menos, pues si está incorporado, ahora, adviértase que y si bien hay una disputa entre los conceptos ejecutados, los mismos pueden ser atacados, empero, no en esta etapa procesal.

Continuando con el tema, y para resolver la última hipótesis del apoderado del extremo pasivo, al cual tiene relación con lo esbozado por el despacho en líneas anteriores, no es cierto que los títulos báculo de acción no contengan una obligación clara, pues como viene de verse, en ellos está determinado el concepto a cobrar, el valor, la fecha de expedición y la de vencimiento, además también contiene quien es el emisor y quien el receptor, lo que de suyo, puede entenderse como fácilmente

³ www.revistasunab.edu.co elementos de estudio para análisis de la factura, sitio web, visitado el 11 de agosto de 2023.
file:///C:/Users/srinconc/Downloads/gestor,+Gestor_a+de+la+revista,+Elementos+de+an%C3%A1lisis.pdf

inteligible y no da lugar a equivocaciones, pues de la integralidad de la misma no se avisto contenido alguno que ofreciera lugar a equivocación.

A voces de la Corte Constitucional, mírese: *“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”*⁴

Corolario, se encuentran infundadas las razones expuestas por la parte recurrente, por lo que no hay lugar a revocar el mandamiento de pago toda vez que este se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.-MANTENER incólume el auto que profirió mandamiento de pago, conforme las razones *ut - supra*.

SEGUNDO.- SECRETARIA, contabilícese el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>15 DE AGOSTO 2023</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>0112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

⁴ Sentencia T 747 de 2013

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46335f65d98ee775c93faec64506275e1b1e12230f0dd7aa5f4e7d1f6a50f5ca**

Documento generado en 14/08/2023 03:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2023-00214-00

Sobre la solicitud de ordenar al ejecutante prestar caución a la luz de lo normado por el inciso quinto del artículo 599 del Ordenamiento Procesal, se resolverá una vez vencido el término para proponer excepciones.

De entrada, se le pone de presente al demandado que esta figura no está contemplada para levantar las medidas cautelares ya deprecadas, sino, para responder por el eventual perjuicio que se causen con su práctica.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 15 DE AGOSTO 2023
Notificado por anotación en
ESTADO No. 0112 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a089f82b864d0f4092e5acad367db71a799e8d1e5dc7976e43578634c90bdd77

Documento generado en 14/08/2023 03:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00322-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 25 de julio de 2023, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15/08/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.0112 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21be233b2146359bf067fb8a2c0d219d6da1f350d570cde60c50123f705186db**

Documento generado en 14/08/2023 01:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00341-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **CIRO ALONSO TORRES NOVOA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., __15/08____ de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. __0112__ de esta misma fecha. La Secretaría, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b8c46bcab830df0759a385b45b5e81e40a06dea154b05a66278590ef378488**

Documento generado en 14/08/2023 01:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00358-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente de la Escritura Publica No. 3141 del 13 de septiembre de 2016, cuya nulidad se pretende, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que el valor de dicho acto y que es el objeto de la presente demanda asciende a la suma de **\$40.005.000.**, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smmlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$174.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _0112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f08975ce7055e893177b579f0275a5f5be77edbe59968212ed819693b5cc882**

Documento generado en 14/08/2023 01:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00359-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese documentalmente la calidad endilgada a los señores JOSE ALDEMAR GOMEZ y LUZ NEYDA MORALES GUERRERO respecto del menor OSMAN DAVID GOMEZ PARRA (q.e.p.d.)

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _15/08_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __112__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a4775e82c2ca7596d55e5de2cde6d15a576b582e9e1d08b0e877ff6c148169

Documento generado en 14/08/2023 01:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00360-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De cara a la cuantía del asunto de la referencia, alléguese el poder conferido para iniciar demanda de mayor cuantía, por cuanto el aportado fue dado para iniciar demanda de menor cuantía.
2. Conforme lo expuesto en los hechos y pretensiones de la demanda, aclárese la naturaleza de la presente demanda, esto es, si se trata de un proceso ejecutivo o ejecutivo con garantía real.
3. Diríjase a la demanda al Juez Competente - Juez Civil Circuito.
4. Alléguese el titulo valor debidamente diligenciado, por cuanto el aportado se encuentra en blanco respecto de la fecha de exigibilidad de este.
5. Apórtese el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __15/08__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __0112__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7c207e2f57cdbdd9e7626768bc8722f6a929a49fec5c456373c44ee434d9e0**
Documento generado en 14/08/2023 01:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>